



Al servicio
de las personas
y las naciones



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA
ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA
Y
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
(PNUD)**

El presente Memorando de Entendimiento (“MOU”) es suscrito por la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (“ENJ”)**, válidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo, el Magistrado Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, casado, mayor de edad, Cédula de identidad No. 001-0776597-6 quien actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 327-98, de Carrera Judicial, que crea esta institución y quien lo adelante, y para los fines del presente acuerdo, se denominará por su propio nombre o como “**ENJ**”; y, de otra parte, por el **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (“PNUD”)**, órgano subsidiario de las Naciones Unidas (organización intergubernamental establecida por sus Estados Miembros con sede en Nueva York, NY, Estados Unidos de América), debidamente representado por el señor Lorenzo Jiménez de Luis, de nacionalidad española, mayor de edad, portador del pasaporte número LP-188069, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, D. N., en su calidad de Representante Residente del PNUD, quien en lo adelante, y para los fines del presente acuerdo, se denominará EL PNUD. En lo sucesivo, el PNUD y la Escuela Nacional de la Judicatura serán designados colectivamente como “las Partes”.

POR CUANTO: El Gobierno de la República Dominicana y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo han celebrado un acuerdo básico que rige la asistencia del PNUD al país, que fue suscrito por ambas partes el día 11 de junio de 1974 y ratificado por el Congreso Nacional por la resolución No. 73 del 5 de noviembre del 1974, el cual resulta de aplicación a todos los programas, proyectos y actividades que el PNUD realice en el país.

POR CUANTO: La Escuela Nacional de la Judicatura es una institución adscrita al Poder Judicial de la República Dominicana, creada mediante la Ley Núm. 327-98, de Carrera Judicial, promulgada el 11 de agosto de 1998.



Al servicio
de las personas
y las naciones



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana

POR CUANTO: La Escuela Nacional de la Judicatura tiene como misión contribuir a la excelencia de la administración de justicia, conforme a los valores de una sociedad democrática, mediante la creación de espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, la formación y capacitación permanente de los servidores del Poder Judicial y el intercambio de conocimiento con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional

POR CUANTO: La Escuela Nacional de la Judicatura en el cumplimiento de su misión apoya, desde la perspectiva de la formación y la capacitación, los procesos estratégicos de reforma y modernización del Estado, particularmente de su sistema judicial y el estado de derecho, orientados a consolidar la institucionalidad democrática, la participación de la ciudadanía, la gobernabilidad entre otros, requisitos necesarios para el desarrollo nacional integral.

POR CUANTO: La ENJ y el PNUD coinciden en sus planteamientos y acciones en el sentido de la necesidad de importantizar y priorizar los procesos vinculados al fortalecimiento de la capacidad de los servidores judiciales, a través del fortalecimiento curricular y la estructuración de mecanismos que propicien la transferencia de conocimientos, la cooperación Sur-Sur, y el análisis y asimilación de experiencias similares en la región, entre otras, destacándose de manera separada y conjunta la trayectoria de realizaciones y ejecuciones de iniciativas vinculadas a dicho tema, que han sido desplegadas por ambas instituciones.

EN CONSECUENCIA, por el presente documento las Partes convienen en cooperar en las siguientes condiciones:

Artículo I Propósito

El propósito del presente MOU es establecer un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes, sobre bases de no exclusividad, en cuestiones de interés mutuo.



Al servicio
de las personas
y las naciones



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana

Artículo II

Esferas de cooperación

Las Partes convienen en cooperar recíprocamente en las siguientes áreas de interés común:

1. Promover el diálogo e intercambio entre los diferentes actores, nacionales y extranjeros, vinculados al tema de la educación, capacitación y formación judicial en la República Dominicana;
2. Establecer mecanismos de participación conjunta en el proceso de capacitación de los jueces miembros de la carrera judicial dominicana, a través de la construcción de espacios de conocimiento, formación jurídica, transferencias de capacidades, gestión de experiencias regionales, entre otros.
3. Reforzar los procesos de planificación y administración de recursos, a través del apoyo al seguimiento e implementación del Plan Estratégico de la Escuela, como el instrumento rector de los procesos de capacitación y formación continua y permanente.

Artículo III

Consultas e intercambio de información

- 3.1 Ambas partes se comprometen a aunar esfuerzos, a los fines de lograr que las contrapartes institucionales locales y nacionales logren establecer mecanismos concertados de vinculación efectiva, que maximicen las ejecutorias de las actividades contempladas, como consecuencia derivadas de la implementación de este MOU, o derivadas de acuerdos específicos ajustados a los requerimientos de proyectos o iniciativas específicas.
- 3.2 Ambas partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance para contribuir a la estructuración de acciones conjuntas, programas y proyectos entre la Escuela Nacional de la Judicatura y el PNUD para el fomento y la promoción del intercambio de conocimientos y experiencias entre los profesionales, técnicos, organizaciones y entidades vinculadas a la temática objeto del presente MOU.



Al servicio
de las personas
y las naciones



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana

- 3.3 Ambas partes se comprometen a identificar en sus respectivos instrumentos de planificación estratégicas áreas de intervención que sean comunes.
- 3.4 Las partes acuerdan que cada iniciativa puntual de trabajo conjunto que se desprenda del marco establecido en el presente Memorando de Entendimiento, será acordada de manera individual en un respectivo Plan Anual del Trabajo.

Artículo IV

Puesta en práctica del MOU

- 4.1 En lo que se refiere al intercambio de información, se considerará la cooperación institucional a la provisión de informaciones técnicas específicas requeridas para la buena ejecución del presente Memorando de Cooperación.
- 4.2 Ninguna de las Partes se desempeñará como agente, representante o socio solidario de la otra Parte. Ninguna de las Partes celebrará contratos o asumirá compromisos en nombre y representación de la otra Parte; cada Parte será exclusivamente responsable de efectuar todos los pagos por cuenta y nombre propios, con arreglo a lo dispuesto en el presente MOU y en los arreglos de participación en la financiación de los gastos concertados en forma acorde con el presente documento.

Uso del Nombre y Emblema

- 4.3. Las Partes convienen en reconocer esta cooperación, según sea apropiado. Con este fin, las Partes se consultarán recíprocamente con respecto a la modalidad y la forma de dicho reconocimiento. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, ninguna de las Partes utilizará el nombre o el emblema de la otra Parte, salvo cuando medie la expresa aprobación previa por escrito de la otra Parte para cada caso en particular.



Al servicio
de las personas
y las naciones



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana

Artículo V Duración, rescisión, modificación

5.1 La cooperación propuesta en virtud de este MOU no es exclusiva y tendrá inicialmente una duración de un (1) año, a partir del 22 de febrero de 2016, salvo cuando cualquiera de las Partes rescinda este MOU, tras un preaviso por escrito a la otra Parte con al menos tres (03) meses de antelación. Las Partes podrán convenir en prorrogar este MOU por períodos ulteriores de dos años.

5.2 En caso de rescisión del MOU, también podrán rescindirse los arreglos de participación en la financiación de los gastos y los documentos de proyecto acordados de conformidad con el presente MOU y con las disposiciones de rescisión que figuren en dichos arreglos. En ese caso, las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las actividades realizadas en virtud del MOU, de los arreglos de participación en la financiación de los gastos y de los documentos de proyecto se lleven a término sin demoras y ordenadamente.

5.3 Este MOU puede ser enmendado por acuerdo mutuo de las Partes, consignado por escrito.

Artículo VI Notificaciones y direcciones

6.1 Toda notificación o solicitud que sea necesaria, o permitida, o realizada, con arreglo al presente MOU, se efectuará por escrito. Tal notificación o solicitud se considerará debidamente efectuada o presentada en tiempo y forma cuando haya sido entregada o bien personalmente, o bien por correo, o por fax, o por telegrama, a la Parte destinataria, y en las direcciones indicadas *infra* o cualesquiera otras direcciones, que hayan sido debidamente notificadas ulteriormente.



Al servicio
de las personas
y las naciones



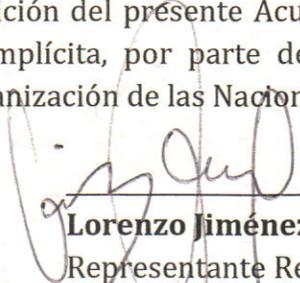
ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana

Artículo VII Resolución de disputas

7.1 Las controversias o diferencias surgidas entre las partes, con motivo del presente Acuerdo, deberán ser resueltas por la vía de la negociación, y en caso de no llegar a ningún acuerdo, se recurrirá a la vía conciliatoria, para lo cual ambas partes, de común acuerdo, elegirán un conciliador, que utilizará los mejores medios para la solución del conflicto. A menos que la disputa, controversia o reclamación entre las partes mencionadas, supra, se pueda resolver amigablemente conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente del presente artículo, dentro de los sesenta (60) días, de que una de las partes hubiere recibido de la otra una petición de arreglo amigable, dicha disputa, controversia o reclamación será sometida a arbitraje, por cualquiera de las partes de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que estuviera vigente en esa oportunidad. Las partes eligen, como domicilio, el citado en el preámbulo del presente Acuerdo.

7.2 Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse que constituye una renuncia, expresa o implícita, por parte del PNUD, de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Por el PNUD:


Lorenzo Jiménez de Luis

Representante Residente del Programa de las Naciones
Unidas para el Desarrollo (PNUD)
Av. Anacaona No. 9, Edificio de las Naciones Unidas.
Santo Domingo de Guzmán

Por la ENJ:


Mariano Germán Mejía

Presidente Consejo Directivo
Escuela Nacional de la Judicatura
César Nicolás Penson # 59, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán